

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



**Ordenanza Regional
N° 219-AREQUIPA**

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función de éstos en materia pesquera: ((a)) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región; ((b)) administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; ((c)) desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción, y, ((d)) velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE, publicada el 09 de Diciembre del 2008, se prohibió temporalmente el recojo, la colecta y el acopio de especímenes de las algas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas), *Macrocystis pyrifera* (sargazo), *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) varadas en las riberas de playas y orillas por acción de las olas y corrientes marinas, en el litoral peruano.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE, publicada el 26 de Junio del 2009, el Ministerio de la Producción, suspendió la prohibición temporal de recojo, colecta y acopio de algas varadas de las especies *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo); para lo cual además del establecimiento de los requisitos a cumplir y la realización de acciones de coordinación institucional, adicionalmente, y de forma previa, debía determinarse de manera específica las zonas comunes de recojo, colecta y acopio a fin de estimar la capacidad de colecta en los varaderos. En ese sentido, en el ámbito de los Gobiernos Regionales, la aplicación de las disposiciones de la citada Resolución Ministerial se condicionó a la formalización expresa de la participación en el esquema de manejo de macroalgas marinas, mediante la emisión de las disposiciones normativas que correspondan.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 142-AREQUIPA; publicada el 14 de Agosto del año 2011, el Gobierno Regional Arequipa, se adscribió a la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE; y estableció como política de la Región, la preservación y conservación de macro algas marinas del género *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo) y de la biodiversidad marino costera que se interrelaciona con las macro algas marinas en el litoral de la región; autorizándose el recojo, colecta y acopio de las mismas según el esquema de manejo dispuesto a través de la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE, por el periodo de un (01) año calendario a partir de la vigencia de la norma regional, después del cual, el Consejo Regional debía determinar su renovación previa evaluación a partir de la información que para tal efecto debía remitir la Gerencia Regional de la Producción, la Autoridad Regional Ambiental – ARMA, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y las Organizaciones de Pescadores de las Zonas de Colecta autorizadas.

Que, mediante Ordenanza Regional N°178-AREQUIPA publicada el 10 de Setiembre del 2012 se otorgó cuarenta y cinco (45) días de plazo excepcional, para la presentación de los informes detallados en el considerando precedente.

Que, como resultado de los informes preliminares señalados precedentemente, mediante Ordenanza Regional N° 187-AREQUIPA publicada el 12 de Noviembre del 2012 se creó la Mesa Técnica Multisectorial para evaluación del Esquema de Manejo de Macroalgas Marinas en la Región Arequipa, como una instancia consultiva para el replanteo y/o precisión del referido Esquema, en pos del



equilibrio entre la recolección, colecta y acopio de algas varadas de las especies *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (arancato o palo), y la preservación de dichos recursos marinos. Asimismo en dicha norma se estableció la continuidad y vigencia de la autorización de recojo, colecta y acopio hasta que culmine la evaluación a cargo de la referida Mesa.

Que, mediante Oficio N° 029-2013-GRA/GRP/SGP-ST el Secretario Técnico de la Mesa Técnica Multisectorial para la Evaluación del Esquema de Manejo de Macroalgas Marinas de la Región Arequipa, remitió al Consejo Regional las Conclusiones y Recomendaciones a las que esta arribó, desprendiéndose principalmente las siguientes: ((i)) **Conclusiones**.- (a) el seguimiento y control durante actividad de colecta de algas marinas ha sido insuficiente y/o deficiente, debido a la falta de presupuesto para contratación de inspectores, poca identificación de las Organizaciones de pescadores involucradas, entre otras; (b) aparente sobreexplotación al existir diferencias entre la cantidad de algas varadas recolectadas según los certificados de procedencia emitidos y los resultados de los estudios de IMARPE respecto del volumen de algas varadas existentes, lo que sugiere que se ha procedido a la extracción ilegal de algas; (c) los informes preliminares de IMARPE concluyen en la necesidad de suspender la actividad de colecta; y, ((ii)) **Recomendaciones**.- suspender la adscripción a la Resolución Ministerial N° 264-PRODUCE por un periodo de dos meses en el ámbito de la Región Arequipa por el principio de precautoriedad con la finalidad de establecer medidas tendientes a fortalecer el control y vigilancia, sensibilizar a los agentes involucrados para la realización de una pesca responsable, dinamizar el procedimiento sancionador, y promover medidas para el equilibrio de la actividad.

Que, conforme se aprecia de las Actas e Informes de la Mesa Técnica Multisectorial, las conclusiones y recomendaciones han sido asumidas y aceptadas por todas las partes involucradas incluyendo a las Organizaciones de Pescadores (OSPAS).

Que, bajo dicho contexto, es pertinente aprobar la suspensión propuesta, con miras a establecer medidas complementarias que permitan adoptar de manera adecuada el esquema de manejo contenido en la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE bajo una fórmula de equilibrio que conjugue el desarrollo socioeconómico de los beneficiarios de la actividad, con la preservación del recurso y del medio ambiente, para cuyo efecto deberán establecerse criterios para el fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia y control.

Que, por lo antes expuesto y al amparo de lo regulado en la Ley N° 27783, de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053 y lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-Arequipa y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 142-AREQUIPA QUE APRUEBA LA ADSCRIPCIÓN DE LA REGIÓN AREQUIPA AL ESQUEMA DE MANEJO DE MACROALGAS MARINAS CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 264-2009-PRODUCE

Artículo 1°: De la suspensión

Suspender los efectos de la Ordenanza Regional N° 142-AREQUIPA que aprueba la adscripción del Gobierno Regional de Arequipa, al Esquema de Manejo de Macro algas Marinas contenido en la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE, por el periodo de dos (02) meses, en mérito a principio de precautoriedad ambiental. Dicho plazo será computado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma regional en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 2°: Consecuencia Temporal de la Suspensión

La suspensión dispuesta en el Artículo precedente, pone en vigencia, en el ámbito de la Región Arequipa, el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE, que prohíbe temporalmente el recojo, la colecta y el acopio de especímenes de las algas pardas *Macrocystis integrifolia*(sargazo, boyador o bolas), *Macrocystis pyrifera*(sargazo), *Lessonia nigrescens*(arancato, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata*(aracanto o palo) varadas en las riberas de playas y orillas por acción de las olas y corrientes marinas; y por ende queda también prohibido el transporte, almacenamiento, comercialización y procesamiento de las citadas algas.

Artículo 3°: Plazo Excepcional

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOGADO CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

CONSEJO REGIONAL



Los recolectores, acopiadores, transportistas, comercializadores y procesadores de las referidas algas marinas que cuenten con stock del recurso, tendrán los siguientes plazos, según corresponda:

3.1. Los recolectores, acopiadores, transportistas y comercializadores deberán en un plazo máximo de siete (07) días calendario contados a partir de la vigencia de la norma, presentar ante la Gerencia Regional de la Producción una Declaración Jurada de dicho stock, y proceder a su entrega a las plantas de procesamiento.

3.2. Las plantas de procesamiento con licencia vigente tendrán un plazo de diez (10) días calendarios adicionales al plazo señalado en el numeral 3.1., para realizar el procesamiento de las algas recibidas conforme lo enunciado en el numeral anterior.

3.3. Las plantas de procesamiento que cuenten con stock (materia prima recibida y procesada), deberán presentar una declaración jurada a la Gerencia Regional de Producción sobre el volumen de dicho stock, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo de procesamiento indicado en el numeral 3.2.

3.4. El stock declarado conforme al numeral 3.3., podrá ser vendido hasta agotarse previa verificación.

Artículo 4°.- De la Fiscalización

La Gerencia Regional de Producción, efectuará labores de fiscalización tendientes a verificar y comprobar la veracidad de los stocks declarados conforme al Artículo precedente; y de encontrarse alguna irregularidad en las declaraciones juradas serán sancionados de acuerdo a la normatividad vigente además del inicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

Los gastos que demanden las verificaciones serán asumidos por los interesados.

Artículo 5°.- De las Sanciones

Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, y el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, y demás dispositivos legales vigentes, sin perjuicio de la acción civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- Acciones a desarrollar durante el periodo de suspensión.

En tanto dure la suspensión dispuesta en el Artículo 1, la Gerencia Regional de la Producción en estricta coordinación con la Autoridad Regional del Medio Ambiente, IMPARPE y las OSPAS; proyectarán, conforme a la realidad regional, las medidas complementarias que permitan adoptar de manera adecuada el esquema de manejo contenido en la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE bajo una fórmula de equilibrio que conjugue el desarrollo socioeconómico de los beneficiarios de la actividad, con la preservación del recurso y del medio ambiente. Dicha propuesta deberá elaborarse sobre la base de los siguientes lineamientos y acciones:

6.1. Fortalecimiento de los mecanismos de control y vigilancia, considerando las siguientes acciones: ((a)) sensibilizar a los actores involucrados; ((b)) involucrar a las autoridades locales y regionales para su aporte técnico y financiero; ((c)) reestructurar los grupos de vigilancia y el contenido de los certificados de procedencia; ((d)) elaborar el registro y empadronamiento de intermediarios; ((e)) buscar financiamiento para incremento de inspectores; ((f)) establecer responsabilidades y/o sanciones a los infractores de la norma; ((g)) evaluar la pertinencia de uso de algas marinas varadas para embarcaciones pesqueras artesanales y de ser el caso establecer cuotas; ((h)) proponer las acciones necesarias para disponer la valorización y el destino final los productos hidrobiológicos de consumo humano indirecto decomisados, que se realice por parte de los agentes involucrados en el control de las macroalgas marinas con la finalidad de fortalecer las acciones de vigilancia y control de las macroalgas marinas.

6.2. Equilibrio de la actividad; considerando las siguientes acciones: ((a)) evaluar la pertinencia técnica – legal para establecer cuotas o parámetros conforme a los estudios y reportes de IMARPE; ((b)) evaluar la pertinencia de aceptación de nuevas OSPAS, y/o inclusión de nuevos socios en las existentes; ((c)) elaborar proyectos alternativos para el uso de algas marinas; ((d)) establecer parámetros de preservación del recurso y del medio ambiente.

Artículo 7°: Plazo para la remisión de Medias Complementarias

Quince (15) días hábiles previos a la culminación del plazo de suspensión dispuesto en el Artículo 1, la Gerencia Regional de Producción remitirá al Consejo Regional la propuesta de medidas complementarias señaladas en el artículo precedente, para su evaluación y aprobación.

Artículo 8°: De la Notificación

Disponer la notificación de la presente Ordenanza, luego de su publicación, a la Gerencia Regional de la Producción, Autoridad Regional Ambiental – ARMA, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, a las



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LUIS LAINDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

autoridades civiles, policiales y a las Organizaciones de Pescadores Artesanales dedicados a la actividad de la Colecta de Algas varadas, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

La notificación a las autoridades civiles, policiales y Organizaciones de Pescadores, será responsabilidad de la Gerencia Regional de la Producción.

Artículo 9º: De la Publicación

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de Avisos Judiciales del Departamento de Arequipa, y la publicidad electrónica en la página web del Gobierno Regional de Arequipa, conforme al artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; la misma que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaria del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irroque será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional, priorice recursos presupustales para la contratación de inspectores, que conlleven al fortalecimiento de las acciones de control y vigilancia regional, en torno a la actividad de la pesquería de algas marinas varadas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional Arequipa es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, para cuyo efecto realizará las coordinaciones que el caso amerite, con las Municipalidades Provinciales y Distritales, las Gobernaturas, la Dirección de Capitanías, Guardacostas, y los inspectores del Ministerio de Producción.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.


En Arequipa, a los dieciocho días del mes de marzo del 2013.


JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiuno días del mes de marzo del dos mil trece.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL